

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.540.272, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio rural **1) LOTE EL RECREO**, vereda **LA FLORIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-244602** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63190000200080079000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el número **6798-22**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 2204 del 08 de JULIO de 2022 "Por La Cual Se Concede Una Autorización De Aprovechamiento Forestal De Árbol Aislado"** la cual se notificó por correo electrónico al señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** en calidad de **PROPIETARIO** el día 03 de julio de 2022 por medio del oficio número 13158.

C) Que, obra en el expediente el informe de seguimiento a aprovechamientos forestales SRCA-OF-986 del 08 de noviembre de 2022 en donde se estableció:

(...)

- *"En el Predio EL RECREO, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Circasia Quindío se realizó la tala de siete (07) Cauchos (Ficus sp), un (01) Chilco (Baccharis latifolia), tres (03) Chucho (Cestrum sp), un (01) Cordoncillo (Piper sp), diez (10) Guamos (Inga edulis), dos (02) Laurel (Ocotea sp), cinco (05) Mantequilla (Aegiphila mollis), quince (15) Montefrío (Alchornea gladiosa), un (01) Nuguito (Miconia sp), un (01) Tambor (Scizolobium parahyba), siete (07) Yarumo negro (Cecropia angustifolia), un (01) Nacadero (Trichanthera gigantea), un (01) Eucalipto (Eucalyptus globulos), cinco (05) Balso (Ochroma pyramidale). Individuos cuya intervención fue autorizada en la Resolución N°. 2204 del 08 de julio de 2022."*

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

- *"Así mismo se efectuó la siembra de ciento setenta y siete (177) árboles de las especies Chicalá, Níspero, Guamo churimo, Mestizo, Nacedero, Montefrío, Laurel, Pino Colombiano, Niguito, Laurel sombrilla, Cedro rosado, Nacedero morado, Zurumbo, Siete cueros, Niguito amarrabollo, Palma de cera, Cedro negro, Yarumo negro, Drago y Roble."*

D) Que, posterior a este, obra en el expediente el informe de seguimiento a aprovechamientos forestales SRCA-OF-82 del 29 de febrero de 2024 en donde se estableció:

(....)

- *"Continuar con las labores de mantenimiento como hasta el momento se vienen realizando, toda vez que aún quedan pendientes dos actividades de mantenimiento durante el año 2024."*
- *"Esta corporación continuara con las visitas de seguimiento."*
- *"Se viene dando cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución N°2204 del 08 de julio de 2022, en cuanto a las labores de mantenimiento a realizar a la compensación forestal implementada en el predio Wayra vereda san Antonio del municipio de circasia"*

E) Que, obra en el expediente el informe de seguimiento a aprovechamientos forestales SRCA-OF-564 del 02 de septiembre de 2024 en donde se estableció:

(....)

- *"Una vez verificada la información contenida en el expediente N° 6798-22, y realizada la vista técnica el día 29 de agosto del 2024, se pudo establecer que el titular de la autorización cumplió con el aprovechamiento de los sesenta (60) arboles autorizados, así como la implementación de la medida de compensación consistente en el establecimiento de 177 árboles e igualmente cumplió con las actividades de mantenimiento a la misma, como obligación impuesta en la Resolución N° 2204 del 08 de julio 2022, que fueron llevadas a cabo en predio Wayra de la vereda San Antonio del municipio de Circasia el cual según consulta en el SIG QUINDIO corresponde a la dirección LO 22 SOLAR SAN ANTONIO con código catastral N° 631900001000000060141000000000."*
- *"Una vez el titular de la Autorización realice el pago correspondiente según liquidación y facturación, se podrá realizar el cierre y archivo definitivo del expediente."*

F) Que, de acuerdo al concepto técnico efectuado, donde se determinó que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2204 del 08 de JULIO de 2022**, se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Expediente No. 6798-22 y ordenar su posterior archivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6798-22

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrandolo que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Específicamente con relación al seguimiento, se ordena:

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Por su parte, en relación a la terminación del aprovechamiento, se determinó:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la Ley General de Archivo, Ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el Acuerdo 002 de 2014 Archivo General de la Nación, establece en su Artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- 1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
- 2. "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **6798-22** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 6798-22**, se otorgó la autorización mediante la Resolución No. 2204 del 08 de JULIO de 2022 "**Por La Cual Se Concede Una Autorización De Aprovechamiento Forestal De Árbol Aislado**".

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el informe de seguimiento a aprovechamientos forestales SRCA-OF-564 del 02 de septiembre de 2024, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron cumplidas a cabalidad, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **6798-22** en el marco del cual se emitió Resolución No. 2204 del 08 de JULIO de 2022 "**Por La Cual Se Concede Una Autorización De Aprovechamiento Forestal De Árbol Aislado**." al señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.540.272, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio rural **1) LOTE EL RECREO**, vereda **LA FLORIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-244602** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63190000200080079000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **6798-22**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCION N° 2334 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6798-22**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico marquisalazar@yahoo.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**


Proyección jurídica

Mariana Hernández Lopera
Contratista


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12


Proyección técnica
Hernán Arenas Sánchez
Ingeniero ambiental- SRCA CRQ


Aprobación técnica
Carlos Arturo Arteaga Apraéz
Profesional especializado